

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que correspondió por reparto remitida por competencia por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal El Cerrito, Valle del Cauca. Sírvase proveer. Palmira, 04 de noviembre de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1453**

Palmira, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).-

Correspondió por reparto la demanda de DIVORCIO MUTUO ACUERDO DE MATRIMONIO CIVIL, promovida mediante apoderada judicial por los señores MARICELA ARCE LONDOÑO Y ANDRES HERNAN WATANABE TIQUE, remitida por competencia por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Cerrito, Valle del Cauca.

SE CONSIDERA:

El juzgado remitente, rechaza la demanda por considerar que se dirigió ante los Juzgados Promiscuos de Familia de El Cerrito, y en esa municipalidad no existen juzgados de dicha categoría, y que carecen de competencia para el trámite de liquidación de sociedad conyugal, sin advertir que el numeral 15 del artículo 21 de la ley procesal civil establece que los **jueces de familia conocen en única instancia**, entre otros asuntos **“Del divorcio de común acuerdo, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.”** A su vez, el artículo 17- 6 del Código General del Proceso, dispone respecto de la competencia de **los jueces civiles municipales en única instancia** lo siguiente **“6. De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia (..)”**.

Al examinar el poder se vislumbra que está otorgado para adelantar el Divorcio de común acuerdo del matrimonio, celebrado en la Notaria Única del Circuito de Cerrito Valle. Así mismo, se advierte que en los procesos de Jurisdicción voluntaria, como el que nos ocupa, la competencia territorial se determina por el domicilio de quien lo promueve. (Literal C, Núm. 13 art. 28 C.G.P.), y en el poder se indica que los cónyuges residen en El Cerrito – Valle. Finalmente debe tenerse en cuenta por la autoridad judicial remitente que una vez decretado el divorcio, se disuelve la sociedad conyugal, debiendo proceder los interesados a agotar el trámite de la liquidación, que aún no se sabe si va a ser de común acuerdo o contenciosa.

Colorario de lo anterior, el competente para conocer del Proceso de Divorcio por mutuo acuerdo de matrimonio civil, en única instancia y por competencia territorial es el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito, Valle del Cauca, lo que lleva a no avocar conocimiento de la presente demanda, que se rechace de plano, ordenando al tiempo su remisión al juzgado de origen.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

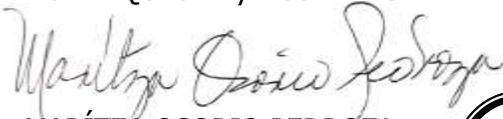
PRIMERO: NO AVOCAR el conocimiento de la demanda de DIVORCIO MUTUO ACUERDO DE MATRIMONIO CIVIL, promovida mediante apoderada judicial por los señores MARICELA ARCE LONDOÑO Y ANDRES HERNAN WATANABE TIQUE, remitida

por competencia por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cerrito, Valle del Cauca.

SEGUNDO: RECHAZAR DE PLANO por falta de competencia la presente demanda de DIVORCIO MUTUO ACUERDO DE MATRIMONIO CIVIL, promovida mediante apoderada judicial por los señores MARICELA ARCE LONDOÑO Y ANDRES HERNAN WATANABE TIQUE.

TERCERO: ORDENAR la remisión de la misma al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito, Valle del Cauca, correo electrónico j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

  
MARÍTZA OSORIO PEDROZA.

JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE  
FAMILIA DE PALMIRA

En estado No.177 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 5 de noviembre de 2021  
La Secretaria.-

\_\_\_\_\_  
NELSY LLANTEN SALAZAR

Mar  
Ju  
Promi  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b2bd915b9d577006a989fea7f3a4262a2160045970a34769a57d6d1f9c62  
8c83**

Documento generado en 04/11/2021 05:23:35 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**